

**Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

**Asunto:** Dictamen previo al proyecto de Resolución que expide "La Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas y Aspectos de la Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos".

Señora Abogada  
Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**Ministra del Trabajo**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al requerimiento formulado por el Ministerio del Trabajo, esta Cartera de Estado emite el siguiente dictamen:

## **1.- ANTECEDENTES**

Mediante oficio Nro. MDT-VSP-2023-0313-O de 08 de agosto del 2023, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, solicita la emisión del dictamen presupuestario correspondiente al proyecto de Resolución que expide "LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO".

## **2.- FUNDAMENTO**

### **2.1 Fundamento constitucional, legal y normativo:**

**2.1.1.** El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es:

*"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".*

**2.1.2.** El artículo 226 ibídem, ordena:

*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

**2.1.3.** El inciso primero del artículo 286 ibídem, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone:

**Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

*"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica".*

**2.1.4.** El artículo 229 ibídem, señala:

*"La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*

**2.1.5.** El inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone:

*"Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, y en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general".*

**2.1.6.** El literal n) del artículo 83 ibídem, señala:

*"Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...)*

*n) Los servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley, que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica."*

**2.1.7.** La Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé:

*"En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas."*

**2.1.8.** El artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP como:

*"El SINFIP comprende el conjunto de nomas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley".*

**2.1.9.** El artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone:

*"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP".*

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

**2.1.10.** El artículo 74 numeral 15 dispone que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es:

*"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;*

*Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley."*

**2.1.11** El artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que una de las competencias del Ministerio de Finanzas en el ámbito de esa Ley, está:

*"c) Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, posterior al estudio y análisis del Ministerio del Trabajo relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley;"*

**2.1.12.** Mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero.

## 2.2 Fundamento técnico

La Dirección Nacional de Relacionamiento con Gobiernos Autónomos Descentralizados, de esta Cartera de Estado, emite el Informe Técnico Nro. MEF- SRF-2024-0066 de 07 de mayo de 2024, adjunto, en el que concluye y recomienda:

*"• El Ministerio del Interior categorizó a los 221 cantones en 4 categorías, por lo que es necesario que cada una de ellas, cuente con un techo remunerativo diferente establecido por cada Concejo Municipal, mientras que el piso remunerativo, en todos los casos y grados, correspondería a un salario básico unificado, a fin de que la propuesta remunerativa sea presupuestariamente viable y sostenible en el tiempo para cada cantón.*

- *El MDT establece en la Disposición Transitoria Séptima que no se permitirá incrementar las remuneraciones establecidas actualmente, durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, por lo que no existiría el impacto presupuestario en los ejercicios fiscales mencionados.*
- *Los recursos económicos necesarios para atender las remuneraciones y demás beneficios*

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

*económicos y sociales, son de exclusiva responsabilidad de cada GAD Municipal en función del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

- *La aprobación de la presente Resolución no implicará asignaciones adicionales a los GAD Municipales o Metropolitano por parte del ente rector en finanzas públicas, por lo que, dicho proyecto de Resolución no representa un impacto para el Presupuesto General del Estado.*
- *El Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos del Presupuesto General del Estado para atender las obligaciones generadas por la aplicación incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, cuyo financiamiento deberá constar en el presupuesto de cada GAD Municipal.*

#### RECOMENDACIONES

- *Para garantizar el manejo de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, cada GAD deberá verificar que: los egresos permanentes sean financiados única y exclusivamente con ingresos permanentes; y que las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes.*
- *Se recomienda incluir en la Resolución del MDT, una Disposición General en la que se establezca que dicha Resolución no representa una obligación de implementación de estas escalas salariales a los GAD que no cuentan con CACMM.*
- *Con el fin de cumplir con el impacto presupuestario de cero dólares para los GAD, que señala tanto el Ministerio del Interior como el Ministerio de Trabajo, en el proyecto de Resolución, se recomienda que el MDT modifique la Disposición Transitoria Séptima para que no se permitirá incrementar las remuneraciones establecidas actualmente, durante los ejercicios fiscales por al menos dos ejercicios fiscales subsiguientes a la firma de dicha Resolución.*
- *Por lo expuesto, de conformidad con la competencia que otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal recomienda emitir el Dictamen Favorable correspondiente al proyecto de resolución que expida “LA ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y METROPOLITANO, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO”.*

#### 2.3 Informe jurídico

Mediante memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0455-M de 27 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, valida y remite el memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0248-M de 27 de mayo de 2024, a través del cual la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera se pronuncia en los siguientes términos:

*“Luego de la revisión del proyecto de la referencia y contrastado con la normativa invocada en el*

**Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

*Acápitem II de este documento, se debe manifestar que, al encontrarse enmarcado en las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, y una vez que se cumplan de manera irrestricta con todas y cada una de las normas constitucionales y legales vigentes, se podría proceder con la suscripción; sin perjuicio de las observaciones que están insertas en el texto del proyecto, las cuales se ponen a su consideración para que sean analizadas y validadas.*

*En el caso de existir cambios o alteraciones en los elementos fácticos, así como en las condiciones técnicas y legales en esta temática, se debería hacer conocer a esta Cartera de Estado con lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas deberá volver a pronunciarse con nuevos informes e inclusive con un nuevo dictamen.*

*En este sentido, para su conocimiento y análisis, queda expuesta la opinión de esta Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, la cual conforme lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al ser una declaración unilateral interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa de competencia de esta unidad, tiene el propósito única y exclusivamente la de facilitar elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa, por tanto, bajo ninguna arista posee el carácter vinculante ni de obligatorio cumplimiento."*

### **3.- PRONUNCIAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como del artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público y del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite el dictamen favorable, para el proyecto de Resolución que expide "La Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas y Aspectos de la Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos".

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Daniel Roberto Falconi Heredia  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

Anexos:

- MEF-SRF-2024-0290-M
- INFORME TÉCNICO No. MEF- SRF-2024-0066
- Oficio Nro. MDT-VSP-2023-0313-O
- Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0444-O
- INFORME Nro. MDT-SPN-2023-0084
- Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0569-O
- MDI-VSC-SOP-2024-0229-OF
- Proyecto de resolución
- MEF-DNRGAD-2024-0041-M
- MEF-DAJEF-2024-0248-M
- MEF-CGAJ-2024-0455-M

**Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0216-O**

**Quito, D.M., 28 de mayo de 2024**

Copia:

Señorita Especialista  
María Daniela Barrera Palacios  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada**

Señor Doctor  
Danny Javier Gutiérrez Gutiérrez  
**Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera**

acbc/djgg/mdbp